Boletin La Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Socretatios reziban los números del Boleris que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el rezibo

del número signiente.

Los Sacretarios cuidarán de conservar los Bosalines coloccionados ordenademente para su encuadernacion que deberá vorificarse cada alto. SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafasi Gamo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) à 30 re. el trimostre y 50 el semostre, pagados al solicitar la anscricton.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores a dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, cecepto Jas que esax á instrucia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; satiniamo cualquier amucio concernionte al servicio nacional, que disame de las mismas; los de interés particular prévio el pago de unreal, por cada linea de luserciou.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CORSEJO DE MINUTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astárias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Bulada, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL

DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Seccion 1. - Negociado 2.

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 18 del presenia mes para celebrar nueva aubasta con el fin de ensjenar en pública y simultanes licitacion el edificio que fué presidio de la Coruña, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 17 del próximo mes de Diciembre, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la expresada capital, en la propia forma y bajo el mismo tipo de 76,997 pesetas 79 céntimos y pliego de condiciones que tuvo lugar la anterior, publicada en la Gaceta de Madrid, núm. 258, correspondiente al 15 del próximo pasado Setiembre.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.

El Director general, Francisco Santa Cruz.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de la noche de ayer, me dice lo siguiente:

Se ha recibido hoy telegrama del Capitan general de Cuba,

participando la presentacion del cabecilla Pancho Gimenez con toda su partida que era la principal de las Villas.

Lo que se publica en el Bo-LETIN OFICIAL para satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Leon 27 de Noviembre de 1879.

El Gobernador, Antonio de Medina.

RECTIFICACION.

En el anuncio que se publicó en el número 64 de este periódico oficial se padeció la equivocacion de poner: Autorizado por Real órden de 13 de Noviembre altimo el Ayuntamiento de Sahagun y dobe decir: Autorizado por Real órden de 13 de Noviembre actual.

CORREOS.

La Direccion general de Correos y Telégrafos dice d este Gobierno de provincia, con fecha 22 del actual, lo siguiente:

-El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real órden siguients.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque nuevamente à pública subasta la conduccion del correo entre la Administracion principal del ramo de Leon y la Estacion del ferro carril en diche ciudad, elevando el tipo à la cantidad de mil pesetas anuales y bajo las condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto insertar en el Boutin orient y d'continuación el pliego de condiciones de que se trata, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en lo kcitación. El remate tendrá lugar el dia 18 de Dicientore próximo a la

una de la tarde, eu mi despacho se gun lo dispuesto en la condicion 16. Leon 26 de Noviembre de 1879.

> lil Gobernsdor, Autonio do Medina

Conviciones bojo las cuales se sava d pública subasta el servicio del correo de ide y vuella cuantas veces al dia sea necesario entre la Administración principal del ramo en Leon, y la Estación del ferra carril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correcs y la Estacion del ferro-carril de Leon toda la conrespondencia pública y de oficio, sin axcepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que eccalerá las horas de partida de los puntos extremos; siendo además da su competencia la variacion del itluerario, segun convenga al mejor servicio.

3. Por las detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se suigirá al contratista en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada dies minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abanando aquél los gatos que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballessas mayores. y un carruaje con tas condiciones indispensables de decencio, con almacen destito capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de cooducirse y los asientos correspondiences para los empleados.

5. Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y traeportarla desde el coche al wagon correo y viceversa. 6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destina al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no de motivo para que el Correse detenga en el trayecto ó sufra retraco en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensuslidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Leon.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, el se despide del servicio, a fin de que, dendo inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion. que impidiesen otra contrata ó hubioran de celebrares dos ó más lícitaciones, al contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por esnacio de tres mesas más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si squél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán a contar, para los efectos correspondientas, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Para exaccion de los derechos de peaje, si hubiare o se establecieran en el trayecto porturgos, pontargos o barcajes, se ateudrá el contratista á les disposiciones que rijau sobre el particular.

ない方人のはははははははははははははははははははははははない

11. Hecha la adjudicacion por la

Superioridad, se elevará el contrato á escritora pública, siendo de cuenta del rematente los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá à la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal, por la que nayan de percibirse los haberes.

12 El contratista queda el la obligacion de satisfacer el importe de la insercien de este pliego en la Gaceta, caro justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos les copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Settembre de 1875.

13. Contratado el servicio no sa podrá subarrendar, ceder ul traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese lue condiciones que debe lienar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto teuga efecto en el término que se senale, o no llevase à cabe qualquiera de las condiciones de esta pliego.

15. Si por faltar el contratista à ciualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogase perjuicios à la administración pública, podrá ésta sjercer su acciou contra la finaza y bienes de aquel hasta el completo resercimiento.

16. La subasta se nunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Leon y por los demás medios accetumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil nasistidos del Administrador de Correos del mismo punto el dia 18 de Diciembra à la una de la tarda y en el local que señalen dichas autoridades.

21. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas apueles

18. Para presentarse como licitador sera condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depositos o sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en qué ha de celebrarse la subusta, la suma de cien pasetas, ó su equivalente en Titulos de la Deuda del Estado, regulanda su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan al dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedara en las oficinas del Gobierno de Leon para su formalizacion en la Caja de Depósitos ten pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio. con arregio à le prevenide en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860

 Les proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de la persona autorizada cuando no sepa ascribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecio el depúsito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la veciadad del proponente, por la que conste sú aptitud legal, puena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que lacita.

a politica Kilo

Los licitadores podrán ser sepresentados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredita.

20. Los pliegos con les proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subesta, durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podran rotirat.

21. Para extender las proposicionos se observará la fórmula siguiente:

D. V. de T., natural de.... vecino de... me obligo d desempeñar
la conduccion del correo en car
runje cuantos veces diariamente sea
necesario, entre la Administracion
del ramo y la Estacion del ferrocarril de Leon, por el precio de...
pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Feche y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguns o cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condición 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos, y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion gancral de fecha 10 de Febero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ómás proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que unbiesen orasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar é no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Noviembre de 1879. —El Director general, G. Cruzada.

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE LEGE

Seccion de Administracion.—Negoniado de Impuestos.

Cedulas personales.

Relacion de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes tienen derecho à percibir las cantidades que à continuacion se detallan, por el 4 por 100 sobre los ingresos, que por el impuesto sobre cédulas personales, han verificado en la Cajn de la Administración económica durante los mesas de Noviembre de 1878 à Octubre áltimo, ambos inclusivo, duducido el 15 por 100 de descuento à que se halla sujeto este premio.

Partido de Astorga.

AYUNTAMIENTOS.	- 5616]	bir.
AYUNTAMIENTOS.	Pesei	lar.
Astorga.	40	MD.
Dana ridae	- 40	72
Benavides	. 4	107
Carrizo.	0	10.
Castrillo de los Polvazeres.		
Rospital de Orbigo	_	83
Lucillo.		93.
Llumas de la Rivera		08
Magaz	5	
Otero de Escurpizo	4	17
Pradorrey	8	69
Quintana del Castillo	.10	89
Princanza de la Velduerna.	7	24
Rabanal del Camino	10	08
Santa Colomba de Somoza.	9	85
San Justo de la Vega	12	41
Santa Marinn del Rey	9	84
Santingo Millas	11	12
Turcia		53
Truchas	_	79
Val de Sun Lorenzo		79
Valderrey	8	
Villagaton.	_	07
Villamegil.	- 4	
Villarejo.	_	20
Villares de Orbigo	8	08
Partido de La Bañei	a.	
Andanzas	8	93

Audanzas				8	33
La Bañeza				16	14
Alija de los Melones	,			*	
Bercianos del Párame	0.			5	85
Bustillo del Páramo.		,		9	04
Castrillo de la Valdu	ern	8.		4	08
Castrocalbun,				5	97
Castrocontrigo			• :	12	46
Cebrones del Rio.				3	50
Destriana				10	15
Laguna Dalga				3	83
Laguna de Negrillos	ι,			8	60
Palacios de la Valdu	ern	a.		4	39
Pobladura de Pelayo	Ga	rci		3	98
Posuelo del Páramo.				5	95
Quintana del Marco.				3	28
Quintant y Congost	٥.			5	80

٠.	. P	2 58
ı	Regueras de Arriba	
ı	Riego de la Vega	- • -
1	Roperuelos del Páramo.	4 91
ı	Sen Adrian del Valle.	3 91
٠	San Cristobal de la Polant.	8 23
ı	San Estaban de Negales	4 71
1	San Pedro de Bercianos	2 45
1	Santa Maria del Paramo	6,22
ľ	Santa Maria de la Isla	2.80
3	Santa Elema de Jamoz	
ı	Soto de la Vega	28 16
I	Urdiales del Páranio	5 07
ı	Valdefuentes	2 43
1	Villamontán	5 92
ì	Villavala.	4 85
ŀ	Zotes del Paramo.	6.75
ſ	Villauala. Zotes del Paramo.	
Į	Partido de Leon.	
1	engages, who is a first to a second color	
1	Armunia.	3 62
ľ	Carrocera.	3 62
ŀ	Carrocera. Cimanes del Tejar	5 84
4	Utadros.	19 O L
ı	Chozas de Abajo	13 50
ļ	Garrafe.	3 40
۱	Mausilla Mayor	1 70
ļ	Mansilla de las Mulas.	7 99
l	Onzonilla	5 66
ł	Rioseco de Tapia	3 88
l	San Andrés del Rabanedo.	8 85
ſ	Sariegos.	A UG
	Santovenia.	3 84
ŀ	Valverde del Camino.	0 31
ţ.	Valvorde del Camino. Valdefresno. Vegas del Condedo. Vega de Infenzones.	8 87
ľ	Vegas del Condedo.	13 35
ŀ	Vega de Infenzones.	4 74
Į	Villaturiel	8 28
ł	Villadengoe	4 68
ļ	Villaquilambre	8 09
į.	Villasubarlego.	9 04
]	Gradefes	19 33
₽.		•.
1	Partido de Murias de Par	eaes.
ı	Barrios de Lana.	7 55
١	Cabrillanes	9 08
ĺ	Campo de la Lomba.	. 68
Í	Le Majúa.	11 82
İ.	Láncara.	7 96
١	Las Оправа	2 04
١	Murias de Paredes.	12.75
ļ	Palacios del Sil	10-20
l	Riello	10 24
l	Santa María de Ordás.	5 10
ţ	Soto y Amio.	8 72
į	Valdesamario.	2 75
١	Vegarienza.	7 28
i	*****	14 00

Ç

Qé

C

 \mathbf{E}_{i}

G٥

Gı

Jo

L

S

Cr Cr Cr Cr Cr Cr Cr

G

7

М

S

Partido de Riaño,

Villablino.. .

	4 12, 1	D.C.C.	100	-	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,		
Acebedo							3	78
Boca de	Huér	gar	10,				9	79
Buron.							5	98
Cittiern	a							16
Lillo.								80
Матаба							, 2	31
Ozeja de	Saja	ահա	6.				5	32
Posada (3	91
Prade.							1	36
Prioro.							3	80
Renedo.		٠					-	٠
Reyero.				٠.				45
Rinno.				٠			10	
Salamor	ı				Ξ.		_	83
Valderr	ueds.					•		70
Vegami	BIL.			,			_	70
Villayer				•			6	66

· •	
Partido de Sahagun.	ı
Almanza 4 44 Bercianos del Camino 2 28	ı
El Burgo 5.78	1
Calgada 3 50	1
Canalejas. 2 40	I
- 1	l
Cea. 2 96	Ĭ
Cebanico 4 90 Cubilles de Rueda 6 28	ľ
	Ĺ
	ľ
Gordaliza del Pino. 2 40 Graial de Campos. 5 13	
Joaria 3 79 Joarilla 36 La Vega de Almanza 4 20 Sabalicas ed Di	
Joanilla. 8 36	
Canciles del Rio	ŀ
Sahagun	Ľ
Valdenolo	3
Valdepolo. 7-04 Villamartin de D. Sancho. 2 41	į (
Villamizar. 7 58.	1
Villamol. 2.91	1
Villamoin 291 Villamoratiel, 3.06 Villavelasco. 9.01 Villaverde de Arcayos, 197 Villasido	١.
Villaverde de Arcayos	
Villeza. 281	1
Dantido do Walanais da Battian]
Algadafe. 4.47	j
Attoon. 6 03]
Cabreros del Rio	i
Campazas. 3 74 Castilfalá. 2 87 Castrofuerte 2 79	9
	;
Campo de Villavidel	1
Corvillos. 4 39	1
Cabillas de los Oteros. 2 54 Presno de la Vega. 4 86	I
Fuentes de Carbajal. 3 47	1
Gordoneillo.	5
	[8
Matadeon de los Otaros 5 02	1
Matanza. 3 71 Pajares de los Oteros. 7 38	Ĭ
Pajares de los Oteros	
Santas Martas. 9 10 i	
Toral de los Guzmanes 5 30 Valdevimbre 7 62	1
Valderas. 19 83	ŀ
Valdemora. 2 16 Valencia D. Juan.	¢
Valverde Enrique. 1 97	Ī
Villabraz 3 42	
Villademor	9
Villemandos. 4 51	i
Villamaŭsu. 10 01 Villamava de las Manzanas 4 13	d
Villahornate	1
Villaquejida 3 60	(
	֓֞֜֞֜֞֜֜֜֞֜֜֜֜֜֓֓֓֓֓֓֡֜֜֡֓֓֓֓֡֜֡֡֡֡֡֡֜֜֜֡֡֡֡֓֓֡֓֜֡֡֡֡֡֓֡֓֡֓֡֡֡
Partido de La Vecilla.	1
Boner. 5 44 Cármenes. 7 62	ŀ
La Ercina	l
La Pola de Guedon	١.
13 94	g .

Matallana.	. 5, 10
Rodiezmo.	17 98
Sta. Colomba de Curueño.	5 51
Valdelugueros ,	5 5i
Valdepielago	3 47
Valdeteja.	1 43
Vegacervera.	3 73
Vegaquemada.	6 61
Legadremage	0 0.
Partido de Ponferrad	a.
ert dan sama a value a value a	:. 1
Alvares.	10 54
Arganta	9 11
Balboa	l 45
Barjas	7 18
Bembibre	15 91
Berlanga.	2 08
Borrenes, Ast,	:3.59
Cacabelos.	10 84
Сабалая гагая.	4 28
Camponaraya.	6 53
Candín.	5 27
[(d , a)	8 56
Carracadelo. Castrillo de Cabrera.	5 44
	10 66
Castropodame.	
Congosto.	8 35
Corullon	4 39
Cubillos	4 68
Encinedo.	9 64
Fahero.	5 72,
Folgoso.	7 79
Fresnedo.	4 49
Igüsña	8 84
Lago de Carucelo	5-10
Los Barrios de Salas	·11-80
Molinaseca.	7 65
Noceda.	5 10
Oencia.	7 28
Paradasaca.	7 77
Páramo del Sil	10 74
Peranzanes	5 44
Ponterrads.	
Portela	2 67
Priaransa del Bierzo.	4 49
Puente Domingo Florez.	3 72
Sancedo.	5 71
San Estéban de Valdueza	11 87
Sigueya	7 97
Toreno.	11.70
Valle de Finolledo	5 37
Vega de Espinareda	5 80
Vega de Valcarce,	8 76
Villadecanes	3 43
Villafranca.	21 88
Trabadelo.	5 85
	*-
Lo que he dispuesto se	publi-
que en el Boletin oficial	de la
provincia para conocimies	
los interesados, advirtié	ndotes

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIX OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndo les que deben presentarse antes del 25 del mes próximo venidero de Diciembre, à cobrar en la Caja de esta Administracion les cantidades que à cada uno se les adeuda, provistos de la correspondiente autorizacion en papel del sello de oficio redactada en la forma siguiente:

Ayuntamiento constitucional de..... Año económico de 1875-79.

El que auscribe Alcalde de dicho Municipio autoriza à D..... para que en su nombre perciba en la Caja de la Administracion económica de la provincia, la cantidad de.... que segun el anuncio publicado en el Borgum oricial fecha.... se me adeuda por el premio del 4 por 100 sobre los ingresos hechos en los meses de Noviembre de 1878 à Octabre último por cédulas personales.

Y para que conste y sirva de justificante à la Hacienda firmo la presente en

(Sello del Municipio.)

Los Alcaldes del partido administrativo de Ponferrada acudirán para el cobro á aquella Administracion-Depositaria, á la que será pusula, oportunamente por esta principal la correspondiente nómina, pero sugetandose en un todo á las prescripciones anteriores.

Leon 19 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Federico Sanvedra.

AYUNTABIENTOS

Alcaldia constitucional de Villamiñan.

Hallándose vacante, por destitucion del que la desempenaba, la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, siu retribucion de ninguna clase por formacion de repartimientos y trabajos de estadística ordinaria y periódica, se anuncia para que los aspirantes presenten en esta Alcaldia sua solicitudes en forma logal en el tormino de 15 dias. A contar desde la insercion en el Bolskin uficial de ceta provincia.

Villamañan 18 de Julio de 1879. --El Alcalde, Santiago Almuzara.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por Real orden espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 24 del corriente se dispons, que los Tribunales vaquen los dias 29 de este mes, 1.° y 2 del próximo Diciembre, destinados á solemnizar el matrimonio de S. M. el Rey D. Alfonso XII con la Archiduquesa D. Maria Cristina.

Lo que de acuerdo del Rustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia se pública en los Bolerines orienales para conocimiento de los Tribunales de Justicia de este distrito, y efectos consiguientes.

Valladolid Noviembre 25 de 1879. -Baltesar Barona.

JUZGADOS

D. Claudio de Juan Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Velencia de D. Juan.

Doy fé: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la signiente sentencia.

En la villa de Valencia de D. Juan á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. An tonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos civiles ordinarios entre partes, de la una como demandante el Exemo. Sr. D. Enrique Tordesillas y O'donnell, Conde de Patilia, y en su nombre su anoderado D. Felipe Jalon y Nevares, vecino de Benavente, representado con poder bastante por el Procurador don Bernardino de la Serna y Blanco, contra D. Matlas Gil Fernandez, Presbitero, vecino de Toral de los Guzmanes, sobre reivindicacion de fincas en término de Villafer, procedentes del clero escular, tituladas del Dulce Nombre de Jesus, seguidos por los tramites de su naturaleza en ausencia y rebeldía del domandado:

Resultando, que en nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se celebro una subasta en este Juzgado de primera instancia en delegacion de la Administracion de la provincia, de la heredad ya mencionada, compuesta de tierras y viñas. que hacen de cabida veinte y cinco fanegas de terreno, señalada en el inventario general con el número cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y dos, y en el de la comision con el número ocho mil cuatrocientos veinte y cinco en término despublado de Belbis y Villafer, compuesta de veinte y cinco fincas que se deslindan de fólios tres á siete, ambos inclusives, rematadas à favor de D. Bernardino de la Serna y Bianco que las cedió en treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y ciuco á favor de dicho Sr. Conde de Patilla, y aprobado este remate por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setente y cinco, escriturándose por este Juzgado á favor del expresado señor dicha heredad en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setanta y siete por ante la fé pública del Notario don Juan Garcia Fernandez, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad de este partido en nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho à los números del dos mil tresmentos sesenta y ciuco el dos mil trescientos ochenta y nueve ambos inclusives, y tomo treinta y uno del Ayuntamiente de Villafer:

Resultando, que en consecuencia de la subasta y remate aprobado, y cesion indicada, el demandante pagó al Jefe de la Caja de la Administracion económica de la provincia de Leon, cuatro mil pasetas, pracio da la heredad comprada, anticipando todos los plazos en catores de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco desde cuya fecha viene el demandado detentando las fincas de la heredad de que vá hecho mérito, y aun cuande ha sido requerido diferentes veces extrajudicialmente por el representante del Sr Conde, D. Felipe Jalon y Nevares para que deja lo fincas y pagun las rentas vencidas, no ha tenido efecto, por lo que fué damendado á juicio de conciliacion que tuvo efecto en el Juzgado municipal de Toral de los Guzmanes en catorce de Diciembre último, y en cuya acta, tertificada que corre al fólio primero, el D. Matias Gil Fernandez expuso que no le era posible dejar á disposicion del demandante dicha heredid, ni pagar las rentas reclamadas por tener pandiente desde el quinco de Febrero dal setente y cuatro el expediente de excepcion de la Capetlunia, Dutce Nembre de Jesus, y que en once de Febroro del setenta y cinco recibió la Administracion económica de Leon una órdez que se trascribió al demandado en veinte y nueve de Mayo de setenta y ocho, para que presentase entérmino de treinta dias copia de la fundacion, y titula de colacion, varificado en veinte y seis de Junio de dicho año, y no habiendo habido avenencia se interpuso la consiguiente demanda civil ordinaria de reivindicacion que motiva este pleito:

Resultando, que citado y emplazado en forma por el término ordinario el Presbitero demandado por providencia de trece de Mayo del año corriente, no compareció esta parte; y acusada la rebeldía en treinfa de Mayo dicho, por providencia de la ansma fecha fué declarado rebelde mandando que sa continúen estes autos con los Estrados y le fué notificada á D. Matias Gil en siete de Junio inmediato, cuya sustanciacion ha seguido este pleito, habiéndose embargado á dican demandado en cantidad bastante para seguridad del precio de la heredad, rentas y menoscabos que haya podido aufrir por el mal cultivo á peticion del demandante de 27 de Junio, á lo que se accedió por providencia de la miema fecha, y tavo lugar sa práctica por Aignacil y Escribano de este Tribunai en cuatro de Julio ultimo:

. Resultando que abierto este pleito à prueba, el demandante la hizo testifical y bastante de que al Presbitero D. Matias Gil Pernandez, ha estado utilizando las fincas que comprende la heredad cuestionada desc catorca de Mayo de mil ochocientos setenza y cinco, haciendo el aprovechamiento de las tierras y vifias, obrando con abandono, no cultivándolas á ley de buen labrad por paritos prácticos de nombramies...o del demandante y por este Juzgado, atendido á que el demandado no hizo designacion ni aprobó el nombrado por su adsencia de autos, manifestaron que las tierras y viñas al respecto de doscientos cua-

renta reales fanega valen seis mil reales: que las rentas de indicadas tierras y viñas valen anualmente atendido un quinquenio y el precio de los granos, trescientos reales, y que les perjuicies efecto del mui midado, existen solo en las viñas vamandoles por los cinto años en sesenta reales cade uno.

Considerando, que una vez pagado el precio por el comprador en este contrain de compra-venta, es el modo legitimo de adquirir la propiedad y posesien de la cosa comprada, adoptable à las ventes de Bienes Nacionales arregladas é la Ley de Desamortizacion de primero de Mayo de mil ochocientos bincuenta y sinco é Instruccion de referido mes y año asistiendo estos dereches al commador desde el momento que verifique el pago, y por consigniente el de percibir les productes de les mismes per cuyas razones el demandante está en el caso de reivindicar estos derechos ngurpados por el damendado sin razon ni causa legal esceptuados, y que par su ausencia y rebeldía ha motivade la sustanciacion de todos los trámites que este juicio requiere Imbiendo pudido terminarlo contestando á la demanda amo se creia con derecho á la retencion de las fincas y rentas cuestienenas, y de no haberlo hechoasi, ha obrado con temeridad y mala fé, ocasianando gastos injustificados que debe de abonar con las rentas y perjuicics apreciados:

Considerando que reconocidos los indisputables derechos que dicha instruccion y Ley den al demandante sobre las fincas que comprende la fundacion de la Capellania, Duice nombre de Jemis, el deniandado està en la impresciudible obligacion tambien de restituirles al compreñer, su legitimo dueno dejandole en el libre uso de las mismas, satisfaciendo las rentas devengadas y perjuicios ocasionados nor el mal cultivo de las viúas, desde que el demandante realizó el pago del precio en que fueron ramatadas, con arregio à la tasa pericial del fólio setenta y cuatro plimo y vuelto:

Fallo: que debo de condenar y condeno á don Matias Gil Fernandez, Presbitera y Párroco de la Villa de Toral de los Guzmanes à que deje libres y á disposicion del demandante Exemo, Sr. D. Eurique Tordesitias y O donnel, Conde de Patilla las veinte y cioco finces de que se compone la heredad de la Capellania procedente del Clero titulada Dulgo Nombre de Jesús y que corren destindadas de fólios tres á sicte vuelto, y en las costas, asi como tambien al pago de las rentas y perjuicios en la forma que queda indicado.

Asi por esta mi sentencia que se insertará en la Gaceta de Madrid y Bolerin Oficial de la ciudad de Legu, definitivamente juzgando lo provei y firmo. --- Autonio Sanchez Guer-

Pronunciamiento.- Dada y pro-

nunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Sanchez Guerrero. Juez de primera fustancia de este partido estando en audiencia pública hoy cinco de Noviembre de mil ocnocientos setenia y nueve, siendo testigos Juan Lopez y Clemente Fernandez, de esta villa, doy fé.--Ante mi. Claudio da Juan.

La centencia meerta corresponde á lo letra con su original y para que tenga efecto su insercion en el Botz-TIN OFICIAL de esta provincia, á instaucia del demandante, de mandato del Sr. Juez y con su vieto bueno. pongo el presente que signo y firmo en Valencia de D. Juan á diez y ocho de Noviembra de mil ochocientos setenta y nueve. -- Giaudio de Juan Gonzalez. - V. B. - Sanchez Guer

BANCO DE ESPAÑA

DELEGACION DE LEON

Debiendo procederse por el persanal de esta Delegacian á efectuar la cobranza de la contribucion territorial é industrial correspondiente al segundo trilecstre del actual año encnómico, ésta tendeá lugar en cada una de las localidades que á continuacion se expresan por sus respectivos Recaudadores, enlos dias y horas que á las mismas se designon.

Partido de Valencia de D. Juan.

Nombre del Recaudador.	Pueblos que recanda.	Pepta en que ha de efectuarse Dias.	а собтолея Ногая.
D. Juan Martz. Garrido	Valencia de D. Juan.	Del 3 al 5 Diciembre	De944
Pedro Sanchez	Valverde Enrique. Matadeon los Oteros. Pajares de los Oteros	3 al 5 7 al 9	*

Lo que se anuncia en el Bolstin orietat de esta provincia para conocimiento de los Sres. Contribuyentes de la misma y en camplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871; é interesándoles á la vez á fin de que realicen sus respectives cuotas dentro de los dies designados, pues en otro caso se llevarán á efecto las medidas coercitivas que se entablarán con toda actividad contra los que resultasen en descubierto.

Asimismo se recomienda muy eficazmente que bajo ningun pretexto dejen de recoger los oportunos recibos talonarios al verificar el pago, puesto que estos documentos son los mísmos que justifican haberlo efectuado.

No deben los Sres. Contribuyentes admitir recibos talonarios que se halian enmendados si dicha enmienda no se halla salvada al dorso por medio de nota suscrita por el Recaudador y autorizada con el sello de la Administracion económica, así como en manera alguna deberán satisfacer cantidad á cuenta de sus cuotas por medio de recibos manuscritos ó provisionales puesto que estos no tienen efecto alguno para la Delegacion.

Leon 24 de Noviembre de 1879-El Delegado, Eduardo Illa.

ANUNCIOS

D. Perfecto Sanchez arrienda las yerbas de invierno del despoblado titulado «Marzanas» téricino de Grulleros, Ayuntamiento de Vega de Infantones.

Por la testamentaria de D. Benito Montalvo y su esposa D.ª Maria Garcia Caetañon, vecinos que fueron de Leon, se venden las fincas siguientes:

EN MATALLANA DE VALMADRIGAL.-Dos tierras, do liaman el Vallejo y senda de las Quintanas.

BN GORDONCILLO.—Seis tierras y dos viñas.

EN CAMPLONGO Y TONIN,—Un predo, do llaman las Cuestas.

EN PENDILLA.—Un predo, á Prado luengo.

EN OSABER. Des predos y cinco tierras.

EN CASARES.—Dos prados y cinco tierres.
MONTES.—Nueve montes: dos en Valverde, Ayuntamiento de Balboa. llamados Ruidelobos y Serra: otro en Villarmarin, titulado Grandalonga: dos en Balboa, liamados Grandiza y Janares: otro en Ruideferros, conocido por Chan de Cuvas: otro en Barrosas, llamado Lombo del medio: otro en Corporales, llamado Cembron: y dos en Pombriego, llamados Fraga del Arco y Fraga de Arnizas.

Las personas que descen interesarse en la adquisición de todes ó algu-na de las fincas anunciadas, pueden verse para tratar con D. Joaquin Lopez Megariño y D. Tomas Gerdon Garcia, testamentarios que habitan en Leon calle primera de la Carrera número 5.

RETRATO DE S. S. EL PAPA LEON XIII

Bonito cromo-litográfico que mide 51/45 centímetros. Se vende á 6 rs. ejemplar en la imprenta y libreria de este Bóletin.